



MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE ENTIDADES LOCALES

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local
Registro Auxiliar de la Sec. Gral. de Financiación
Autonómica y Local
SALIDA

Nº Reg: 000002081s2100000389
Fecha: 19/01/2021 11:48:02

ASUNTO: CONSULTA CLARIFICACIÓN CRITERIOS "DIES A QUO" PMP

El pasado, 31 de diciembre de 2020, se dirigió consulta por ese Observatorio a este Centro Directivo sobre "criterios homogéneos en relación con el periodo medio de pago de las corporaciones locales".

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, da una nueva redacción al artículo 5 determinando que *el inicio del cómputo del número de días de pago, se corresponderá con los días naturales transcurridos desde:*

"a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Por lo que, el momento de inicio del cómputo de los plazos tras la metodología prevista por la adaptación efectuada por el Real Decreto 1040/2017, será la siguiente, según en cuál de los tres supuestos nos encontremos:

1. Certificaciones Mensuales de obra, para las que se inicia el cómputo desde su fecha de aprobación (pudiendo entenderse por tal, al considerarse una obligación de tracto sucesivo), el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final; el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo

CORREO ELECTRÓNICO:
sgrfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 3890498
FAX: 91 3890570

Código seguro de Verificación GEN-1c5b-e078-1ad1-1cba-725b-4fea-12b5-181b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-1c5b-e078-1ad1-1cba-725b-4fea-12b5-181b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA | FECHA : 11/01/2021 12:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/01/2021 12:40





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE
ENTIDADES LOCALES

previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Operaciones comerciales en las que sí resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc...), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

La interpretación de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados es la que se recoge, entre otros, en el artículo 9 de la Ley 25/20113, de impulso de las facturas electrónicas y creación del registro contable de facturas del sector Público. "Procedimiento para la tramitación de facturas", en su apartado 3 hace referencia al procedimiento de conformidad: "3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa." O en el artículo 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece en su apartado 2 que "el órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación, momento en que deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación (...)"

La DIRECTIVA 2011/7/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de febrero de 2011 establece en su artículo 3, apartado 4 que: si legalmente o en el contrato, se establece un procedimiento de aceptación o de comprobación, los estados miembros garantizarán que la duración máxima de ese procedimiento no exceda de 30 días. Recogiendo dicha recomendación nuestro ordenamiento. Así, el artículo 210.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la constatación del cumplimiento del contrato por el contratista exige por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Pero este apartado se refiere al cumplimiento del contrato por el contratista, siguiendo siendo el periodo de 30 días desde la aceptación o conformidad el plazo para pago de las obligaciones por parte de la administración.

2

CORREO ELECTRÓNICO:
srfecl@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 3890498
FAX: 91 3890570

CSV : GEN-1c5b-e078-1ad1-1cba-725b-4fea-12b5-181b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA | FECHA : 11/01/2021 12:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/01/2021 12:40





MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE
ENTIDADES LOCALES

3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados. En tales casos los plazos se computan desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Por último, no se comparte, desde este centro directivo, que "...Lo anterior significa que si la fecha de inicio del cómputo del plazo es diferente, los datos obtenidos de PMP de las distintas Entidades Locales no pueden ser objeto de comparación homogénea y, por tanto, la publicación de los datos que efectúa el Ministerio de Hacienda y el tratamiento del PMP no tiene virtualidad alguna y no logra los objetivos que persigue, por cuanto los criterios utilizados para su cálculo son diferentes y en consecuencia, los resultados comparativos reflejados son claramente distintos....", dada la explicación en la presente y que es reproducción con lo establecido, en este caso por la norma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSEJO GENERAL COSITAL. OBSERVATORIO DE ENDEUDAMIENTO DE
COSITALNETWORK

3

CORREO ELECTRÓNICO
serfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 3890498
FAX: 91 3890570

CSV : GEN-1c5b-e078-1ad1-1cba-725b-4fea-12b5-181b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE JOAQUIN SERRANO ORTEGA | FECHA : 11/01/2021 12:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 11/01/2021 12:40



